

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: FABIO VILLARRAGA HOYOS
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00676-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ALVARO MORENO COBO
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00062-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JEANNETE MERCEDES LOPEZ SANTACRUZ
DDO.: COLPENSIÓNES,
RAD.: E-2019-00755-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA ELVIA PEREZ GARCIA
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00662-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: OSWALDO ENRIQUEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00508-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTÉ.: MARIA ISABEL TAMAYO NUÑEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00009-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JUAN BAUTISTA MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00770-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARTHA IRENE ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00709-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: HUMBERTO QUESADA RENGIFO
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00013-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA PIZARRA ENRIQUEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2020-00085-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARY ALBINA PANTOJA ORDOÑEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00783-00
E.V.-

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso para ser aprobadas. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ELIZABETH TORRES
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: E-2019-00653-00
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor **JOSE LUIS AGUILAR FUNES**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 293 fechada el 17 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, la cual fue confirmada mediante sentencia por H.T.S.; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **JOSE LUIS AGUILAR FUNES** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas pensionales de vejez, causadas a partir del 31 de octubre de 2017, hasta el 07 de mayo de 2020 a causa del fallecimiento del demandante, autoriza a la demanda para que haga descuentos de los aportes de ley en salud, de acuerdo con la parte motiva.

B. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 03 de marzo del 2019, por el no pago de las mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

E.- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera instancia.

D.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE LUIS AGUILAR FUNES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00424-00
E.V.-

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor **JULIO LIZUNDIA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 133 fechada el 16 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, la cual Modificada mediante sentencia No. 063 del 08 de julio del 2020, proferida por H.T.S.; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **JULIO LIZUNDIA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas pensionales de vejez, causadas a partir del 23 de febrero de 2005, con 13 mesadas anuales, en cuantía no inferior de un SMLMV, suma que debe ser indexada, autoriza a la demanda para que haga descuentos de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez si esta fue reconocida y los aportes de ley en salud.

B.- Por el pago de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales en forma vitalicia en favor del señor JULIO LIZUNDIA TASCÓN, con los respectivos incrementos de ley, como se indicó en la parte motiva de la sentencia que se ejecuta.

C. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir de la ejecutoria de la sentencia, por el no pago de las mesadas pensionales a su cargo, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

E.- La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.863.853,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera instancia.

D.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JULIO LIZUNDIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00423-00.
E.V.-

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTINIANO LENIS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00291-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **15 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

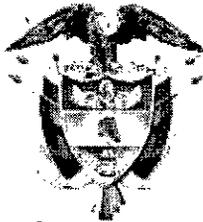
LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP COLFONDOS S.A., se allanó a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A. se allanó a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento a la demanda hecho por parte de AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, para que represente a la demandada AFP COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2018-00527-00



LLAMAS MARTÍNEZ
ABOGADOS LABORALISTAS

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de primera instancia.
DEMANDANTE: **EDITH ÉSPINOSA BARRERO**
C.C. 31.896.275
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
RADICADO: 2018-527-00
ASUNTO: Allanamiento a la demanda

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en adelante **COLFONDOS**, Sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por el doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.657.751 de Florencia (Caquetá), mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto al despacho que mi representada presenta **ALLANAMIENTO a las pretensiones de la demanda** del radicado de la referencia, en aplicación del artículo 98 del Código General del Proceso en relación con las pretensiones contra dicha administradora.

Solicito comedidamente señor Juez abstenerse de imponer Costas Judiciales y/o Agencias en Derecho contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Atentamente,

ROBERTO LLAMAS M

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ
C.C. Nro. 73.191.919 de Cartagena (Bol)
T.P. Nro. 233.384 del C.S. de la J.

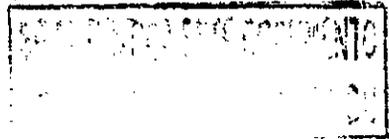
Anexos: (i) Poder especial otorgado por la representante legal de **COLFONDOS S.A.**, entre otras cosas, para allanarme a las pretensiones de la demanda – 1 folio.

☎ +57 315 3642 (1-2) Bogotá
✉ roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

📍 Calle 11 # 1-417 (B. Centro) - Bogotá, Colombia
📍 Calle - Colombia



Señores
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.



REF: PROCESO JUDICIAL DE EDITH ESPINOSA BARRERO contra COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicado No. 2018-527

LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de CERETE, obrando en mi condición de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en CALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.919, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 115849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLFONDOS se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, llame en garantía, solicite la integración del contradictorio y litisconsorcio obligatorio o facultativo, la represente en la Audiencia Obligatoria de Conciliación con arreglo a lo dispuesto en la ley 712 de 2001, ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011 y en general para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

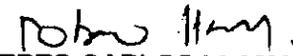
El apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, allanarse y en general todo aquello que sea viable para salvaguardar los intereses que le asisten a la sociedad que represento.

Sírvase reconocer personería a la doctora LLAMAS MARTINEZ, para efectos y dentro de los términos del mandato que le confiero.

Cordialmente,


LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO
C.C. No. 50.956.303 de CERETE
Representante Legal
COLFONDOS

Acepto,


ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ
C.C. No. 73191919 De Cartagena
T.P. No. No. 233384 C.S.J.

JFSM



firmas M. Feigra C

16 Notaría NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
 FIRMA Y HUELLA**
 De: Ciudad de Bogotá
 Ante mí: **EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.** Compareció:
LENGUA CABALLERO LINA MARGARITA
 Quien se identificó con: **C.C. 50956303**
 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
4RHKMFVUVXAKS337



4e54bfef4veve YDH
 Bogotá D.C. 5/02/2020 a las 9:55:46 a.m.
 FIRMA: **EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.**

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procediéndose con respecto a la Diplomacia como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6407 del 1º de junio de 2015 que autoriza la firma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación en la base de datos de la Registración Nacional del Estado Civil.



firmas

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MARIO QUICENO HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00299-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **15 de febrero de 2021 a las 9:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE MORENO GIL
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00329-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **15 de febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MODESTO OLAVE VELASCO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00383-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **15 de febrero de 2021 a las 10:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: URIEL ANTONIO MORENO CANO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00429-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **15 de febrero de 2021 a las 11:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABY AMPARO LOPEZ BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00414-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **18 de febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARCADIO PARRA SOACHA
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-00661-00

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada, en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **28 de enero de 2021 a las 11:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA GLADYS SALAZAR CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00036-00**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálese el día **18 de enero de 2021 a las 11:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA RESTREPO MENA
DDO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2016-00137-00

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la audiencia programada en este proceso no pudo realizarse, atendiendo la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, señálase el día **21 de enero de 2021 a las 11:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPL y de la SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

La secretaria,

MARITZA LUNA CANDELO

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º, TORRE B
J16lccali@ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Señores:

COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIELA RESTREPO MENA – C.C. 31.866.966
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2016-137

Me permito manifestarle que, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, se les requirió con el fin de solicitarles la siguiente información:

- Expediente administrativo del causante CARLOS ARMANDO MORALES MEDINA identificado con la C.C. No. 14.971.134, que incluya la historia laboral actualizada y sin inconsistencias.

La anterior documentación es requerida para que obre en el expediente antes del **21 de enero de 2021 a las 11:30 de la mañana**, de conformidad con el artículo 44 del C. General del Proceso, so pena de hacerse acreedor como parte demandada de las sanciones pecuniarias y procesales que dicha norma consagra.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

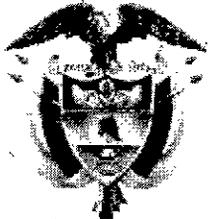
LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, instaurada por **HERNANDO OROZCO CASTAÑO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

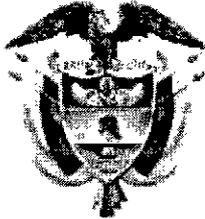
ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNANDO OROZCO CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, instaurada por **GONZALO MEDINA AFANADOR**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

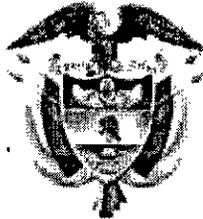
ORDINARIO
DEMANDANTE: GONZALO MEDINA AFANADOR
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00572-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, instaurada por **LIBARDO LOPEZ CANO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL; esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

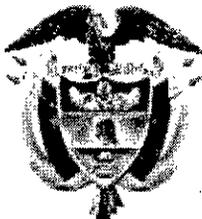
ORDINARIO
DEMANDANTE: LIBARDO LOPEZ CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00494-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, instaurada por **NHORA NARANJO OSORIO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

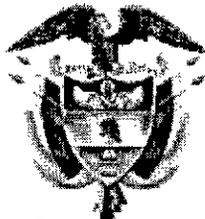
ORDINARIO
DEMANDANTE: NHORA NARANJO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2019-00492-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contestó la demanda y la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COSMITET CORPORACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA., instaurada por **MAGALY ZAMBRANO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MAGALY ZAMBRANO
DEMANDADO: COSMITET
2018-00575-00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por GLORIA INÉS SÁNCHEZ BEDOYA en contra de COLPENSIONES, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

Presenta la parte actora, recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago aduciendo no se incluyeron los intereses moratorios si bien es cierto no fueron ordenados en la sentencia del proceso ordinario, fueron solicitados mediante el presente proceso ejecutivo, los cuales fueron causados a partir de la ejecutoria del fallo.

Para resolver el recurso, se remite el Despacho al artículo 306 del C. General del P., el cual establece: "Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior".

Atendiendo la norma citada, no es posible librar mandamiento de pago por una condena que no se haya señalado en la parte resolutive de la sentencia, y en el caso que nos ocupa, no se condenó a la demandada COLPENSIONES a cancelar al demandante intereses moratorios.

En cuanto a la orden de pagar las costas a las que se condenaron a las demandadas en el proceso ordinario, tenemos que revisado dicho proceso, se corrobora lo dicho por la parte demandante, así las cosas, deberá revocarse los literales A y B del numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago.

Sin otras consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar ÚNICAMENTE los literales A y B del numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio del 26 de noviembre de 2020 con el cual se libró mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

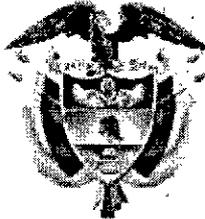
EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS SÁNCHEZ BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-382

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora juez la demanda subsanada que adelanta MAURICIO VELÁSQUEZ BOTERO en contra de ANYER CASTILLO AGUILAR y EUDER JAVIER CASTILLO. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MAURICIO VELÁSQUEZ BOTERO** en contra de **ANYER CASTILLO AGUILAR y EUDER JAVIER CASTILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando el respectivo comunicado y aviso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: MAURICIO VELÁSQUEZ BOTERO

DEMANDADO: ANYER CASTILLO AGUILAR y OTRO

2019-721-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS LOPEZ CADENA
DDO: PORTAFOLIO TEXTIL S.A.S Y CI FORMAS INTIMAS S.A
RADICACIÓN: 2017-651**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por la declaración de emergencia sanitaria, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARMANDO CUELLAR DIAZ

DDO: FANCALTTI LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 2016-104

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por la declaración de emergencia sanitaria, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS